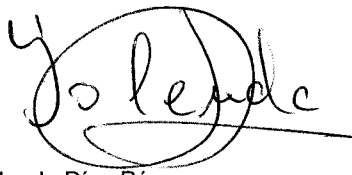


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

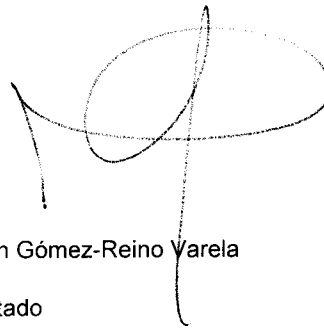
El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a través de sus Diputadas Yolanda Díaz Pérez e Ione Belarra Urteaga y su Diputado Antón Gómez-Reino Varela, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento, presenta la siguiente pregunta para su respuesta por escrito relativa a la utilización del procedimiento de urgencia previsto en la Ley de extranjería

Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2016



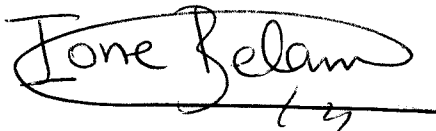
Yolanda Díaz Pérez

Diputada



Antón Gómez-Reino Varela

Diputado



Ione Belarra Urteaga

Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Extranjería establece que los expedientes sancionadores por estancia irregular deben tramitarse utilizando el procedimiento que define como ordinario. En situaciones excepcionales se puede utilizar un procedimiento rápido, llamado preferente, si se acredita (art. 63.1 LOEX):

- a) riesgo de incomparecencia
- b) el extranjero evita o dificulta la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos
- c) el extranjero representa un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional

Que la Policía utilice uno u otro procedimiento no es, en absoluto, irrelevante. La utilización del procedimiento preferente conduce en todo caso a una expulsión, lo que reduce significativamente las posibilidades de defensa de los inmigrantes e impide el retorno voluntario.

Recientemente, el pasado 22/09/2016, al joven Fernando Daniel Vera, el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) le instruye expediente sancionador por estancia irregular y le impone la cautelar de comparecencia periódica en comisaría, que el joven cumple, además de realizar alegaciones explicando su arraigo familiar y social en España.

A pesar de las alegaciones, el CNP propone la sanción de expulsión, dictándose por la Subdelegación del Gobierno de Coruña resolución de expulsión por un periodo de 5 años en el expediente 150020160002668.

Si bien se hace referencia a determinadas diligencias policiales y judiciales en la incoación del procedimiento sancionador, parece que su sanción en virtud del art. 57.1.a de la LOEX, descarta la existencia condena o antecedente penal alguno sobre el joven.

Que dicha resolución se le comunica en fecha de 22 de noviembre de 2016, cuando va voluntariamente a comisaría en cumplimiento de las citaciones. No volverá a salir en libertad. Sin previo aviso, en el mismo

acto de comunicación de la resolución de retorno le trasladan a calabozos para expulsión a Paraguay.

No hay opción de regreso voluntario porque la sanción se ha tramitado por el procedimiento preferente que contempla la ejecutividad de la sanción de manera forzosa en cualquier momento. Pero el procedimiento preferente es excepcional según la ley, previsto para casos sobre todo de amenaza al orden público y a la seguridad o personas sin domicilio. Este joven lleva toda su vida en Galicia, donde llegó con tan sólo cinco años de edad, vivía con su madre y nada indica que fuera una amenaza para el orden y seguridad.

Que este joven llega a España con cinco años, como se ha señalado. Se encuentra tutelado por la Xunta de Galicia los últimos años porque su madre no puede hacerse cargo de él. Parece increíble que un menor tutelado alcance la mayoría de edad sin papeles.

Por todo lo expuesto las Diputadas **Yolanda Díaz Pérez e Ione Belarra Urteaga** y el Diputado **Antón Gómez-Reino Varela** formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

- 1. ¿Cuántos procedimientos sancionadores por estancia irregular, art. 57.1 LOEX, se han tramitado en 2015?**
- 2. ¿Cuántos de ellos se han tramitado utilizando el procedimiento preferente en 2015 y cuales por el procedimiento ordinario?**
- 3. ¿Cuál es el criterio del Gobierno para utilizar el procedimiento preferente?**